

derechos de los accionistas y evitar la violación de los intereses sociales en beneficio de un grupo de socios.

E. VERDERA

Retracto arrendaticio rústico. Decreto aclaratorio de la Ley de 6 de julio de 1949.

El deseo de aclarar lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949, cuya interpretación estrictamente literal podría ir en contra de los fines que con aquélla se pretendían lograr y que se exponen en el preámbulo, motiva el Decreto de 7 de julio de 1950, que contempla el supuesto de venta de una finca dada en arrendamiento a varios, cuando el comprador es uno de los arrendatarios.

Dispone el artículo único del Decreto citado que, en el caso de que la totalidad de una finca arrendada en parcelas a varios colonos, fuese vendida a alguno o algunos de estos arrendatarios, puedan todos los demás o alguno de ellos ejercitar conjuntamente contra los compradores la correspondiente acción de retracto legal respecto de la parte del inmueble transmitido que el aspirante o aspirantes no llevaran en arriendo al tiempo de verificarse la venta.

El derecho que concede este precepto viene condicionado por el hecho de que sea requisito indispensable que el retrayente o retrayentes vinieran explotando en régimen de arriendo la mitad al menos de la superficie objeto de retracto.

De esta forma se aclara de modo auténtico un precepto que podría ser objeto de interpretación contraria en absoluto al espíritu de la norma.

J. H. C.

B) EXTRANJERAS

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PRIVADO

(Roma, 8-16 de julio de 1950)

El Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado de Roma (1) convocó a juristas de todos los países a un primer Congreso de Derecho privado, para examinar perspectivas y determinar el método de unificación respecto a ciertos problemas especialmente elegidos. La amplitud de la tarea realizada impide dar cuenta con detalle de sus trabajos (2), pero conforme a

(1) Creado en 1926, bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, para estudiar los medios de armonizar y coordinar el Derecho privado entre los Estados o entre grupos de Estados y preparar gradualmente la adopción por los diversos Estados de una legislación uniforme de Derecho privado. Cuenta, al menos nominalmente, con la participación de treinta países.

(2) El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado prepara la publicación de las actas del Congreso.